



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

MES II AÑO I

LOS ROQUES, 08 DE OCTUBRE DE 2014

N° 004

AÑO 204°, 155° y 15°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

SUMARIO

DECRETO N° 053 Mediante el cual se establece el sistema de tarifas por los servicios de transportes turísticos acuáticos y de alojamiento turístico que se prestan dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques del Territorio Insular Francisco de Miranda.

DECRETO N° 054 Mediante el cual se remueve al ciudadano **JESÚS CARPIO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.892.758 del cargo de **SUB-SECRETARIO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**.

DECRETO N° 055 Mediante el cual se suspende el trámite y otorgamiento de nuevos contratos de concesión para realizar dentro la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, actividades comerciales, turísticas, recreacionales y de servicios.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 054

03 de octubre de 2014

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 3°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

DECRETA

Artículo 1. Se remueve al ciudadano **JESÚS CARPIO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.892.758, del cargo de **SUB-SECRETARIO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución 011/2012 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha.

Dado en Caracas, 03 del mes octubre de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)



GILBERTO PINTO BLANCO
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 053

03 de octubre de 2014.

El Jefe de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numeral 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 3, numeral 9, del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda posee la competencia para formular planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, se prevé el optimizar y fortalecer el régimen de recaudación y fiscalización,



CONSIDERANDO

Que el sistema tributario del Territorio Insular Francisco de Miranda, procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad; así como, a la protección de la economía del Territorio Insular y a la elevación del nivel de vida de su población,

CONSIDERANDO

Que es necesario ajustar los precios e implementar un sistema de tarifas acorde a los ingresos de los operadores turísticos a través del cual se procure el pago justo por parte de las personas naturales y jurídicas que explotan actividades turísticas en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el sistema de tarifas por los servicios de transporte turístico acuático y de alojamiento turístico que se prestan en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Toda embarcación, dedicada al transporte de turistas deberá pagar la cantidad de Cero con Cincuenta y Cinco Unidad Tributaria vigente (0,55 U.T.) trimestralmente por pies de eslora.

Artículo 3. Toda embarcación, de tipos velero y catamaranes, deberán pagar la cantidad de Tres Unidades Tributarias vigentes (3 U.T.) mensualmente por pies de eslora.

Artículo 4. Todo operador turístico que preste el servicio de alojamiento turístico de clasificación roqueña, deberá pagar la cantidad de Seis Unidades Tributarias vigentes (6 U.T.) trimestralmente por capacidad de alojamiento por cama.

Artículo 5. Todo operador turístico que preste el servicio de alojamiento turístico de clasificación intermedia, deberá pagar la cantidad de Diez Unidades Tributarias vigentes (10 U.T.) trimestralmente por capacidad de alojamiento por cama.

Artículo 6. Todo operador turístico que preste el servicio de alojamiento turístico de clasificación V.I.P., deberá pagar la cantidad de Veinte



Unidades Tributarias vigentes (20 U.T.) trimestralmente por capacidad de alojamiento por cama.

Artículo 7. El Secretario Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dada en la Isla El Gran Roque, a los 03 días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)



GILBERTO PINTO BLANCO
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO N° 055

07 de octubre de 2014

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4° y 5°, numerales 5, 9 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda y 5°, numeral 7 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que es deber de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y el Gobierno Bolivariano garantizar los derechos fundamentales de la vida humana; la protección del ambiente y la conservación de los espacios insulares consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, representa un escenario único donde se conjugan un sinfín de biodiversidades, que deben ser resguardadas por el Estado venezolano y los ciudadanos, cuyo objetivo fundamental es su protección integral dentro de la política de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales en el marco del desarrollo sustentable, por lo que las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos deben estar en armonía con estos fines,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Acuerdo suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de España, Programa Araucaria-Proyecto Los Roques, se elaboró el estudio denominado "Propuesta de Lineamientos para una gestión Orientada hacia la Conservación del Parque Nacional Archipiélago Los Roques", realizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Instituto de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Simón Bolívar, en el cual se determinó que el Parque Nacional Archipiélago Los Roques alcanzó un nivel de saturación con relación a los espacios disponibles y a los servicios públicos, trayendo como consecuencia problemas que afectan ambientalmente el Parque,



CONSIDERANDO

Que en el **Quinto Objetivo Histórico** establecido por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013- 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, se prevé la necesidad de construir un modelo económico productivo eco-socialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza,

CONSIDERANDO

Que el otorgamiento de nuevos Contratos de Concesión conlleva el asentamiento de un mayor número de residentes, aumento de visitantes y el incremento de la demanda de los servicios públicos básicos, lo cual incidiría negativamente en la protección del ambiente y de la calidad de vida de la población,

CONSIDERANDO

Que se mantienen las condiciones de saturación de los espacios disponibles y los servicios públicos, que impiden el otorgamiento de nuevas concesiones que pudieran incrementar el mismo, trayendo consecuencias ambientales negativas al Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

CONSIDERANDO

Que los habitantes, residentes y visitantes tienen la obligación de proteger el entorno del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, en tal sentido, debe existir una proporcionalidad en la entrada y permanencia de embarcaciones, a los fines de mantener un equilibrio entre las actividades desarrolladas en el Parque y el ambiente,

DECRETA

Artículo 1. Se suspende el trámite y otorgamiento de nuevos contratos de concesión para realizar dentro de la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques actividades de tipo comercial, turísticas, recreacionales y de servicios, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 2. Quedan exceptuados de la presente normativa los siguientes casos:

a) El trámite y otorgamiento de contratos de concesión para la prestación del servicio de Internet, transmisión, establecimiento y explotación de la red de telecomunicaciones con fines de lucro para la prestación del servicio a terceros.



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

MES II AÑO I

LOS ROQUES, 08 DE OCTUBRE DE 2014

N° 004

AÑO 204º, 155º y 15º

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

b) El trámite y otorgamiento de contrato de concesión para la instalación y explotación de la Estación de Servicio para la venta de combustible y lubricantes.

c) El trámite y otorgamiento de contratos de concesión para la prestación de los servicios públicos básicos, que no impliquen actividades de tipo comercial, turísticas y recreacionales que sean indispensables para el bienestar de la comunidad y para el desarrollo del Archipiélago, los cuales deberán estar debidamente justificados y sustentados.

d) El trámite y otorgamiento de contratos de concesión para la prestación de servicios públicos por parte de los entes públicos y empresas del Estado venezolano, siempre y cuando los mismos estén debidamente sustentados y justificados.

Artículo 3. Las concesiones que hasta la presente fecha hayan sido otorgadas y cumplan con las condiciones establecidas en las mismas, además de la normativa aplicable, mantendrán su plena vigencia.

Artículo 4. Toda persona natural o jurídica que adquiriera una embarcación, con intención de reemplazar una ya existente en la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, deberá previamente retirar del Parque la embarcación que ya poseía.

El incumplimiento de este artículo, será sancionado con la prohibición de circulación de la embarcación adquirida en la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Artículo 5. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda procederá a la revisión, caso por caso, del estatus jurídico de los concesionarios por lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a los fines de adoptar la decisión legal correspondiente.

Artículo 6. La medida de suspensión de trámites y otorgamientos de nuevas concesiones contenido en este Decreto tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en la Isla El Gran Roque, a los 07 días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
(L.S.)

GILBERTO PINTO BLANCO
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

